RESOLUCIÓN CNH.02.04/2023 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PLAN DE EXPLORACIÓN PRESENTADO POR CAPRICORN ENERGY MÉXICO, S. DE R.L DE C.V. RELACIONADO CON EL CONTRATO CNH-R02-L01-A9.CS/2017.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- El 25 de septiembre de 2017, la Comisión y las empresas Capricorn Energy México, S. de R.L. de C.V. y Citla Energy B9, S.A.P.I. de C.V., suscribieron el Contrato CNH-R02-L01-A9.CS/2017 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Producción Compartida en Aguas Someras, correspondiente al Área Contractual 9 (en adelante, Contrato).

Mediante Resolución CNH.E.75.002/19 del 19 de diciembre de 2019, la Comisión autorizó la Cesión del Interés de Participación e instruyó que se llevará a cabo la suscripción del Primer Convenio Modificatorio del Contrato a efecto de hacer constar la cesión del 15% (quince por ciento) del Interés de participación de Capricorn Energy México, S. de R.L. de C.V. a favor de Eni México, S. de R.L. de C.V. el 11 de junio de 2021.

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como operador del mismo a la empresa Capricorn Energy México, S. de R.L de C.V. (en adelante, Operador).

Posteriormente, mediante Acuerdo CNH.200.014/2023, del 9 de febrero de 2023, la Comisión inició e instruyó la tramitación del procedimiento de terminación anticipada por renuncia a una parte del Área Contractual asociada al Contrato.

CUARTO.- Mediante la Resolución CNH.E.67.002/18 del 27 de noviembre de 2018, la Comisión aprobó el Plan de Exploración presentado por el Operadora, en términos de las Cláusulas 4.1 y 4.2 del Contrato.

QUINTO.- El 12 de abril de 2019, se publicaron en el DOF los *Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 31 de marzo y 20 de agosto, ambos de 2021.

SEXTO.- Que mediante escrito recibido en la Comisión el 12 de octubre de 2022, el Operador presentó la solicitud de aprobación al Periodo de Exploración.

Derivado de lo anterior, el 18 de octubre de 2022, mediante el *Acuerdo por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos adopta medidas de emergencia con la finalidad de promover el Desarrollo de las Actividades Petroleras respecto del Contrato CNH-R02-L01-A9.CS/2017* (en adelante Acuerdo), la Comisión aprobó el Periodo Adicional de Exploración (en adelante, PAE) al Operador hasta por dos años, contados a partir del vencimiento del Periodo Inicial de Exploración.

SÉPTIMO.- Mediante escrito recibido en la Comisión el 12 de octubre de 2022, el Operador solicitó a la Comisión la aprobación de la modificación al Plan de Exploración correspondiente al Contrato.

Al respecto, mediante oficio 240.1740 del 26 de octubre de 2022, la Comisión previno al Operador por diversos faltantes e inconsistencias en la información.

Derivado de lo anterior, mediante oficio 240.0097/2023 del 20 de enero de 2023, la Comisión notificó al Operador sobre el desechamiento de la solicitud de la modificación al Plan de Exploración correspondiente al Contrato. Lo anterior, toda vez que el Operador no subsanó en su totalidad el oficio de prevención, no obstante, se dejó a salvo su derecho para presentar una nueva propuesta.

Finalmente, mediante escrito recibido el 1° de febrero de 2023, el Operador presentó para su aprobación la modificación al Plan de Exploración correspondiente al PAE (en adelante, Solicitud).

OCTAVO.- Por oficio 240.0440/2023 del 31 de marzo de 2023, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de Cumplimiento de Porcentaje de Contenido Nacional.

Asimismo, mediante oficio 240.0441/2023 del 31 de marzo de 2023, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de Capacitación y Transferencia Tecnológica.

NOVENO.- Por oficio 240.0442/2023 del 31 de marzo de 2023, la Comisión remitió a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) información presentada por el

Operador, con la finalidad de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados ante dicha autoridad como parte del Sistema de Administración de riesgos correspondiente.

DÉCIMO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, los Lineamientos y en los términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDE) el cual forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior, en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI, VIII y XII, 43, fracción I, inciso c), 44, fracción I y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, inciso f), X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 19, 22, 25, 26, 39, 40 y 41 de los Lineamientos; así como las Cláusulas 4.1, 4.3, 4.5, 15.2, 20.3, 20.5 y el Anexo 5 del Contrato.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, los Asignatarios y Contratistas, previo a ejecutar el Plan de Exploración, deberán contar con la aprobación de la Comisión, la cual emitirá un Dictamen Técnico que comprenderá la evaluación de diversos aspectos relacionados con el Plan precisado, dentro del plazo legalmente establecido para ello.

TERCERO.- Que la Solicitud presentada por el Operador fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:

I. Procedencia de la Solicitud;

II. Cumplimiento de los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como 22, 25, 39 y 40 de los Lineamientos, y

III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CUARTO.- Que derivado del análisis realizado a la Solicitud por esta Comisión y con base en el Anexo Único, se concluye que la modificación al Plan de Exploración prevé ejecutar las siguientes actividades:

Periodo Adicional de Exploración				
Actividades	Escenario	2023	2024	Total
Adquisición (compra) de información(km²)	Base	-	-	844
	Incremental	844	-	
Adquisición sísmico, 2D, 3D, 4D (km²) **	Base	338	-	676
	Incremental	-	338	
Preprocesado, procesado, interpretación y reprocesado de datos (km²)	Base	-	-	844
	Incremental	-	844	
Estudios exploratorios	Base	2	-	6
	Incremental	-	4	
Perforación de Pozos	Base	1	-	1
	Incremental	-	-	

Las actividades son consideradas al término de la ejecución.
** La actividad incluye caracterización sísmica y actualización de modelo de velocidades

Cabe señalar que el detalle de las actividades, así como la calendarización de las mismas se establecen en el Apartado V del Anexo Único.

QUINTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se concluye que la modificación al Plan de Exploración resulta técnicamente viable conforme a lo siguiente:

I. Procedencia de la Solicitud.

Al respecto, el artículo 41, fracción IV de los Lineamientos establece:

"Artículo 41. De los supuestos de modificación al Plan de Exploración (...)

IV. Cuando se otorgue el periodo adicional de Exploración en términos de** las Asignaciones o **Contratos respectivos.

En este caso, la Modificación al Plan de Exploración deberá presentarse para aprobación al momento en que se solicite a la Comisión el periodo adicional de Exploración para el caso de los Contratos, o a la Secretaría, tratándose de Asignaciones.

No será necesario solicitar la modificación, cuando en el Plan aprobado ya se encuentren previstas las actividades que realizará durante el periodo adicional de Exploración que se otorgue (...)"

[Énfasis añadido]

En este sentido y derivado del análisis realizado en el apartado V del Anexo Único, se concluye que la modificación presentada por el Operador actualiza el supuesto

establecido en la fracción IV del artículo 41 de los Lineamientos, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que mediante escrito recibido en la Comisión el 12 de octubre de 2022, el Operador solicitó la aprobación del Periodo de Exploración, de manera simultánea con la modificación al Plan de Exploración:

2. Que mediante Acuerdo CNH.200.015/2022 del 18 de octubre de 2022, la Comisión aprobó el PAE hasta por dos años contados a partir del vencimiento del Periodo Inicial de Exploración, mismo que en su Acuerdo QUINTO señala lo siguiente:

   - Requerir al Operador para que dé continuidad al proceso relativo a la solicitud de modificación al Plan de Exploración de conformidad con el artículo 41 de los Lineamientos y requerir a las autoridades competentes de esta Comisión para que concluyan el proceso respectivo hasta que sea sometida la solicitud de aprobación al Órgano de Gobierno o en caso excepcional a lo previsto en Considerando Octavo de este documento. "

3. Que, mediante oficio 240.174082022 del 26 de octubre de 2022, la Comisión previno al Operador por diversos faltantes e inconsistencias en la información.

   Derivado de lo anterior, mediante oficio 240.0097/2023 del 20 de enero de 2023, la Comisión notificó al Operador sobre el desechamiento de la solicitud de la modificación al Plan de Exploración correspondiente al Contrato, toda vez que el Operador no subsanó en su totalidad el oficio de prevención. No obstante, se dejó a salvo su derecho para presentar una nueva propuesta.

4. Finalmente, mediante escrito recibido el 1° de febrero de 2023, el Operador presentó para su aprobación la Solicitud.

Por lo anterior, es procedente que esta Comisión conozca de la Solicitud, la cual integrará las actividades susceptibles de acreditar los compromisos que ha adquirido el Operador para el PAE.

II. Cumplimiento de los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como 22, 25, 39 y 40 de los Lineamientos.

Del análisis realizado en el Anexo Único, se concluye que la modificación propuesta por el Operador cumple con los criterios establecidos en los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como 22, 25, 39 y 40 de los Lineamientos, en los términos siguientes:

1. Cumplimiento de los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; 22, 25, 39 y 40 de los Lineamientos.

a) Respecto a la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos, se concluye que la Solicitud contempla estudios cuyos resultados le permitirán al Operador continuar con la evaluación del Potencial petrolero, generar nuevo conocimiento del subsuelo que pudiera dar una mayor certidumbre geológica para los prospectos exploratorios identificados. En términos generales, con los estudios planteados, se espera disponer de mayores elementos técnicos que permitan aumentar el conocimiento geológico en el Área Contractual.

Lo anterior, en términos del apartado VI.3 del Anexo Único.

a) Respecto a la Incorporación de Reservas, de acuerdo con la estimación de recursos prospectivos y riesgo geológico presentados por el Operador en la Solicitud, representa una posible incorporación de recursos asociados a la perforación de un Pozo Exploratorio de alrededor de 53.2 millones de barriles, considerando como Hidrocarburo esperado aceite ligero, esto asociados a los objetivos del Prospecto Exploratorio del Escenario Base.

Lo anterior, en términos del apartado VI.3 del Anexo Único.

b) Caracterización y Delimitación. Del análisis de la Solicitud se concluye que la Caracterización y Delimitación asociada a descubrimientos no es aplicable para la etapa exploratoria de Evaluación del Potencial de Hidrocarburos e Incorporación de Reservas en la que se encuentra el Área Contractual.

En este sentido, en caso de que el Operador realice algún Descubrimiento, deberá considerar actividades propias que le permitan evaluar, delimitar y caracterizar el yacimiento a través de un Programa de Evaluación.

Lo anterior, en términos del apartado VI.3 del Anexo Único.

2. De conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos, el Operador incluyó en su Solicitud lo siguiente:

a) La información mediante el formato MP y su instructivo;

b) Comprobante de pago del aprovechamiento respectivo;

c) Documento que integra los apartados del Plan de Exploración que sufren modificación, y

d) Una tabla comparativa de los cambios que se proponen, así como la justificación técnica de las modificaciones al Plan de Exploración aprobado.

3. Congruencia de la modificación al Plan de Exploración con las obligaciones contenidas en el Contrato, conforme al artículo 40 de los Lineamientos.

La Solicitud es congruente con las obligaciones establecidas en el Contrato, de manera particular con las Cláusulas 4.1, 4.3, 4.5 y el Anexo 5 del Contrato.

Lo anterior, en términos de los apartados VI.3 y VII del Anexo Único y se corrobora en términos del Anexo Único y de las constancias que obran en el expediente DGDE.P.004/2023 de la DGDE de esta Comisión.

III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el apartado VI.4 del Anexo Único, la Solicitud cumple con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
2. Considera la reposición de las reservas de Hidrocarburos;
3. Considera la tecnología acorde con las Mejores Prácticas de la industria, y
4. Promueve el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos en beneficio del país.

Cabe mencionar que los rubros del Plan de Exploración que no sufren modificación se mantienen en los términos aprobados por la Comisión mediante la Resolución CNH.E.67.002/18 del 27 de noviembre de 2018.

IV. Programa Mínimo de Trabajo (PMT)

De acuerdo con el Anexo 5 del Contrato, el monto de las Unidades de Trabajo (en adelante, UT) comprometidas como Programa Mínimo de Trabajo es de 2,500. El monto de las UT comprometidas como Incremento en el Programa Mínimo equivalen al valor de dos Pozos, es decir, 58,600 y el monto de UT comprometidas para el Periodo Adicional de Exploración es de 29,300 UT equivalentes al valor de un Pozo.

Por lo anterior, es importante señalar que a la fecha, la Comisión tiene conocimiento que el Operador tiene acreditadas 87,237.94 UT por las actividades ejecutadas, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 5 del Contrato.

Las UT consideradas en la modificación del Plan de Exploración, de ejecutar todas las actividades, se alcanzarían hasta 47,160 UT para el Escenario Base y 5,631 UT para el Escenario Incremental. Por lo tanto, el Operador podría cumplir con los compromisos adquiridos.

Lo anterior, tal y como se advierte en el apartado V.4 del Anexo Único.

V. Análisis económico.

Derivado del análisis a la Solicitud, se concluye que el Programa de Inversiones, fue presentado de conformidad con los *Lineamientos para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos* emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicados en el DOF el 6 de marzo de 2015 y sus respectivas modificaciones del 6 de julio de 2015 y 28 de noviembre de 2016.

Dichos costos son congruentes con el cronograma de actividades presentados por el Operador y finalmente se destaca que el total de las inversiones propuestas, se encuentran dentro del rango de costos respecto de actividades de características comparables.

Lo anterior, en términos del apartado V.6 del Anexo Único.

VI. Programas asociados a la modificación del Plan de Exploración.

1. Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional y Capacitación y Transferencia Tecnológica.

   Mediante oficio 240.0440/2023 del 31 de marzo de 2023, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de Cumplimiento de Porcentaje de Contenido Nacional.

   De igual forma, mediante oficio 240.0441/2023 del 31 de marzo de 2023, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de Capacitación y Transferencia Tecnológica.

   Esta Comisión aún no cuenta con la opinión que corresponde emitir, en el ámbito de sus atribuciones, a la Secretaría de Economía sobre dichos programas, motivo por el cual una vez que, en su caso, esa autoridad emita la opinión en sentido favorable, se tendrán por aprobados y formarán parte de la modificación del Plan de Exploración.

   Lo anterior en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos y tomando en consideración la competencia de la Secretaría de Economía en materia de Contenido Nacional.

Esta Comisión emite la presente Resolución sin perjuicio de la obligación del Operador de atender la normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos, así como todas aquellas que tengan por efecto condicionar el inicio de las actividades contenidas en el presente Plan.

Lo anterior, en términos del apartado V.7.1 del Anexo Único.

2. Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio 240.0442/2023 del 31 de marzo de 2023, la Comisión remitió a la Agencia la información asociada a la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por el Operador, relacionados con el Sistema de Administración de Riesgos.

Por lo anterior, esta Comisión tiene conocimiento de que la Agencia otorgó al Operador el Sistema de Administración identificado con la Clave Única de Registro del Regulado ASEA-CAE18378C.

Cabe señalar que la presente Resolución se emite sin perjuicio de la obligación del Operador de atender la Normativa emitida por la Agencia. Lo anterior, atendiendo al esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Ello en términos del apartado V.7.2 del Anexo Único.

VII. Indicadores del desempeño del Plan de Exploración.

En atención a que la modificación al Plan de Exploración cuenta con una aprobación previa, respecto de los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, dicho rubro se mantiene en los términos previamente aprobados por esta Comisión y resulta procedente considerar las actividades materia de la presente Resolución en dichos indicadores, tal y como se establece en el apartado V.1 del Anexo Único.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 103, fracción II, apartado B, de los Lineamientos, el indicador de evaluación del cumplimiento del Plan corresponde al total de las actividades que permitan el cumplimiento del PMT.

SEXTO.- Que derivado del análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único y en términos del Considerando que antecede, se concluye que la Solicitud resulta adecuada desde un punto de vista técnico; toda vez que las actividades propuestas

presentan una secuencia operativa lógica y acorde a la etapa del proceso exploratorio en la que se encuentra el Área Contractual.

El Operador deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión para la ejecución de las actividades propuestas en la Solicitud, de manera particular en la perforación de pozos, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en la modificación del Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 15.1, incisos (a) y (d) del Contrato.

Cabe mencionar que en caso de que sea necesario el acceso de terceros al Área Contractual, o en su caso el Operador requiera el acceso a diversas Áreas Contractuales o de Asignación, los Operadores Petroleros involucrados deberán procurar las gestiones que resulten conducentes para la ejecución de las Actividades Petroleras, en términos del artículo 98 de la Ley de Hidrocarburos.

Por lo expuesto y fundado, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la modificación al Plan de Exploración correspondiente al Contrato, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución, así como del Anexo Único.

SEGUNDO.- Considerar las actividades materia de la presente Resolución con los indicadores de supervisión en cumplimiento del Plan de Exploración en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

TERCERO.- Hacer del conocimiento del Operador que el Programa de Cumplimiento de Porcentaje de Contenido Nacional, así como el Programa de Capacitación y Transferencia Tecnológica, formarán parte integrante de la modificación del Plan de Exploración, siempre y cuando se cuente con la opinión favorable que al efecto emita la Secretaría de Economía.

CUARTO.- Notificar al Operador que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en el Plan de

Exploración. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior con fundamento en el artículo 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 15.1, inciso (a) y (d) del Contrato.

QUINTO.- Notificar la presente Resolución al Operador y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, de Economía, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de la Dirección General de Consulta, así como de la Dirección General de Seguimiento de Contratos de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.02.04/2023** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 13 DE ABRIL DE 2023

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE

NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO

HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO

SALVADOR ORTUÑO ARZATE
COMISIONADO